

REGLAMENTO DE DISCIPLINA Y ÉTICA DEL

PARTIDO PAÍS PARA TODOS

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1º: Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen disciplinario interno del Partido País Para Todos, estableciendo las normas de conducta, las faltas y sanciones aplicables, así como el procedimiento disciplinario para investigar y sancionar a los afiliados que incurran en infracciones. Se desarrolla lo dispuesto en el Estatuto partidario en materia disciplinaria, garantizando un funcionamiento orgánico y ético acorde con la Ley de Organizaciones Políticas y demás normas vigentes.

Artículo 2º: Ámbito de aplicación

Están sujetos a este Reglamento todos los afiliados del Partido, sin excepción, cualquiera sea su cargo o función dentro de la organización. Alcanzará tanto a conductas realizadas en el ejercicio de actividades político-partidarias internas como a aquellas realizadas en el desempeño de funciones públicas o candidaturas obtenidas con participación del Partido, siempre que dichas conductas vulneren los principios, deberes o normas establecidas en el Estatuto, este Reglamento o demás disposiciones internas.

Artículo 3º: Obligaciones

Son deberes de los afiliados los contemplados en el artículo duodécimo del Estatuto de la Organización Política:

Son deberes de los afiliados:

1. Defender y respetar el Ideario y los principios del partido.
2. Cumplir y hacer cumplir lo prescrito por el Estatuto y el Reglamento del Partido así como las disposiciones, acuerdos o directivas emitidos de los órganos partidarios.
3. Participar en las actividades propuestas por el partido y realizar las labores que el partido le encomiende.

4. Conservar la buena imagen del partido, adecuando su conducta a los principios prescritos en el Ideario.
5. Difundir la proyección del partido internalizando su misión y visión.
6. Fiscalizar el ejercicio ético de la función pública por parte de quienes sean electos en virtud de las postulaciones hechas por el Partido.
7. Mantener confidencialidad sobre los acuerdos y deliberaciones adoptados por la organización política en sesiones de carácter reservado, así como sobre la estrategia, financiamiento y acuerdos relacionados con una campaña electoral.
8. Cumplir con emitir su voto, en las elecciones convocadas por la organización política.
9. Cumplir oportunamente con las obligaciones y aportaciones aprobadas por los órganos de la organización política de acuerdo al Estatuto. Los afiliados que ocupen cargos públicos elegidos o designados como miembros de una lista de candidatos de la organización contribuirán con el equivalente al 10% de los ingresos que perciban por este concepto, como fondo de aporte al partido.
10. Los demás deberes que establezca la normatividad electoral, el Estatuto y el Reglamento.

Artículo 4º: Principios rectores

El sistema disciplinario del Partido se rige por los siguientes principios fundamentales, garantizando la justicia, celeridad y debido procedimiento en todo proceso disciplinario:

- **Legalidad:** La actuación disciplinaria se rige por estricta sujeción a la Constitución, al Estatuto del Partido y al presente reglamento.
- **Debido procedimiento:** La persona afiliada tiene derecho a notificación, acceso al expediente, contradicción de cargos, presentación de alegatos y pruebas, valoración de estas, uso de la palabra cuando proceda, resolución motivada por autoridad competente en plazo razonable e impugnación de las decisiones

- **Presunción de inocencia:** La carga de la prueba recae en quien formula la denuncia o acusación.
- **Imparcialidad:** Los órganos disciplinarios actúan con independencia y objetividad, brindan un trato equitativo a todas las partes y resuelven conforme al ordenamiento jurídico, atendiendo el interés general.
- **Doble instancia:** Se garantiza el derecho de los afiliados a que toda sanción pueda ser revisada en una instancia superior. El sistema prevé al menos una segunda y última instancia de apelación.
- **Proporcionalidad:** Las sanciones guardarán adecuada proporción con la gravedad de la falta cometida y las circunstancias del caso. A faltas leves corresponderán sanciones menores, mientras que las faltas graves o muy graves podrán ameritar sanciones más severas. Se valorarán atenuantes y agravantes (como la reincidencia) para graduar la sanción de manera equitativa y razonable.
- **Razonabilidad:** Garantiza que las actuaciones se ajusten a criterios de lógica, justicia y equidad, en concordancia con el estatuto, el reglamento y la normativa aplicable.
- **Celeridad:** El proceso disciplinario será tramitado con la máxima prontitud, evitando dilaciones injustificadas, respetándose los plazos establecidos en este Reglamento, pudiendo habilitar días y horas inhábiles o conceder ampliaciones breves solo de ser indispensable. Las faltas deberán ser investigadas y resueltas oportunamente para salvaguardar el orden interno del Partido.

TÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

INSTANCIAS

Artículo 5º: Competencia

El sistema disciplinario del Partido se organiza en dos instancias sucesivas, garantizando el principio de doble instancia:

- **Órganos de primera instancia:** Son responsables de la instrucción inicial de los procedimientos disciplinarios. En tal calidad actúan las Secretarías Provinciales de Disciplina y Ética en cada provincia del país, según la circunscripción del afiliado investigado. Estos órganos mantienen un acervo documentario propio en el cual reciben las denuncias, conducen el proceso en su fase inicial y emiten la resolución de primera instancia.
- **Órgano de segunda y última instancia:** El Tribunal de Disciplina y Ética conoce y resuelve, en grado de apelación, las resoluciones emitidas en primera instancia por las Secretarías Provinciales de Disciplina y Ética. Tramita y decide los recursos de apelación dentro de los plazos establecidos, pudiendo convocar a audiencia de alegatos. Sus decisiones agotan la vía disciplinaria interna del Partido.

CAPÍTULO II

SECRETARÍAS PROVINCIALES DE DISCIPLINA Y ÉTICA

Artículo 6º: Funciones

Corresponde a las Secretarías Provinciales de Disciplina y Ética

- Conocer y resolver en primera instancia las denuncias por faltas disciplinarias de los afiliados de su jurisdicción.
- Conducir la etapa probatoria y la investigación, emitiendo resoluciones debidamente motivadas dentro de los plazos establecidos.
- Garantizar la celeridad del procedimiento, evitando trámites innecesarios o dilatorios.
- Asegurar a los denunciados el pleno respeto del debido procedimiento y del derecho de defensa.
- Remitir al Tribunal de Disciplina y Ética las apelaciones interpuestas contra sus resoluciones, con el expediente completo.

CAPÍTULO III

ÓRGANO DE SEGUNDA Y ÚLTIMA INSTANCIA

Artículo 7º: Tribunal de Disciplina y Ética (órgano nacional)

El Tribunal de Disciplina y Ética es el máximo órgano de justicia interna del Partido y ejerce la segunda y última instancia en el sistema disciplinario. Es un órgano autónomo e indelegable en el ejercicio de su función jurisdiccional interna, gozando de independencia funcional respecto de los órganos de dirección política y administrativa del Partido. Su competencia abarca todo el territorio nacional y todos los niveles de la organización. El Tribunal de Disciplina y Ética garantiza la aplicación uniforme del régimen disciplinario, la tutela efectiva de los derechos de los afiliados sometidos a proceso y el respeto irrestricto a las garantías del debido proceso.

Este Tribunal conoce en grado de apelación las resoluciones emitidas en primera instancia por las Secretarías Provinciales de Disciplina y Ética. Sus decisiones en segunda instancia agotan la vía disciplinaria interna del Partido, siendo definitivas e inimpugnables dentro de la organización, sin perjuicio de las acciones que pudieran ejercerse ante instancias electorales o jurisdiccionales externas, de acuerdo a ley.

Artículo 8º: Funcionamiento y sesiones del Tribunal

El Tribunal de Disciplina y Ética ejerce autónomamente sus funciones en sesiones reservadas únicamente a sus miembros. Puede sesionar de forma presencial o virtual, haciendo uso de medios electrónicos seguros, según la necesidad. Las sesiones serán convocadas por su Presidente, con al menos tres (3) días de anticipación, salvo que excepcionalmente todos los miembros titulares acuerden reunirse sin necesidad de convocatoria formal.

Para que el Tribunal sesione válidamente se requiere la presencia de la totalidad de sus miembros titulares o en ausencia de uno de ellos requiere contar con la presencia del suplente. Las decisiones del Tribunal se toman por mayoría simple de votos de sus miembros participantes. En toda deliberación deberá participar el Presidente del Tribunal o, en su defecto, quien haya sido designado por este para reemplazarlo en dicha función.

Artículo 9º: Ejecución de decisiones y comunicaciones.

Las resoluciones firmes emitidas por el Tribunal de Disciplina y Ética en segunda instancia deberán ser comunicadas formalmente al Comité Ejecutivo Nacional y a la Presidencia del Partido, para que se proceda a su fiel cumplimiento y se adopten las medidas administrativas pertinentes, así como su inscripción o comunicación de

dichas sanciones ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones u otras autoridades competentes, cuando corresponda.

El Tribunal de Disciplina y Ética deberá también notificar la sanción a los órganos internos interesados y disponer las acciones para hacer efectiva la sanción. De esta manera, asegura la ejecución de sus fallos, contribuyendo a la disciplina y coherencia institucional del Partido.

TÍTULO II

DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 10º: Faltas leves

Son infracciones o incumplimientos menores al orden interno del Partido, que afectan en poca medida la disciplina o intereses partidarios. Por lo general se refieren a conductas aisladas o subsanables que no causen perjuicio significativo. Se consideran *faltas leves* las siguientes:

- a)** Incumplir obligaciones o tareas específicas encomendadas por algún órgano o autoridad del Partido, siempre que ese incumplimiento no haya causado un perjuicio importante ni constituya desobediencia reiterada.
- b)** No asistir, sin justificación, a reuniones, asambleas o actividades oficiales del Partido a las que el afiliado haya sido debidamente convocado, especialmente tratándose de quien ostenta un cargo o representación interna.
- c)** Desatender las funciones inherentes a un cargo partidario que se ejerce, o ejecutarlas de manera deficiente por descuido leve o negligencia no maliciosa.

Artículo 11º: Faltas graves

Son conductas que comprometen en forma importante la disciplina, la confianza, la ética o los intereses del Partido, causando perjuicio material o moral a la organización, o poniendo en riesgo su imagen pública o unidad interna. Constituyen *faltas graves*, entre otras, las siguientes:

- a)** Valerse del cargo, posición o influencia que se tenga dentro del Partido para obtener, directa o indirectamente, un beneficio personal indebido o ventajas no autorizadas (por ejemplo, favores económicos, políticos o de otro tipo).

b) Divulgar, difundir o usar indebidamente información interna confidencial del Partido (acuerdos, documentos, estrategias, datos reservados) cuyo conocimiento no esté destinado al público, generando con ello un daño a la organización o un beneficio injusto para sí o para terceros.

c) Proferir ofensas, injurias o expresiones difamatorias —verbalmente, por escrito o mediante redes sociales— contra otro miembro o dirigente del Partido, menoscabando su dignidad, honor o imagen frente a la militancia o la opinión pública.

d) Usar el nombre, símbolos, emblemas o recursos del Partido para realizar actos, emitir pronunciamientos o contraer compromisos a título del Partido sin contar con autorización de los órganos partidarios competentes.

e) Dañar, malversar, apropiarse indebidamente o no resguardar debidamente los bienes del Partido (muebles, inmuebles, recursos financieros, etc.) que le hayan sido confiados o cuya administración se le haya encargado, o utilizarlos para fines ajenos al interés partidario.

f) Incumplir deliberadamente con la obligación de aportar económicamente al sostenimiento del Partido en los casos en que las normas internas lo establezcan (por ejemplo, aportes obligatorios de autoridades elegidas o contribuciones extraordinarias aprobadas por el Partido), pese a haber sido requerido formalmente a hacerlo.

g) Reincidir en una falta leve habiendo sido previamente sancionado por una falta de esa naturaleza. Se entiende por reincidencia la comisión de una nueva falta similar dentro del plazo de un año de impuesta una sanción anterior. La repetición de conductas infractoras eleva su gravedad y podrá ser tratada como falta grave.

h) Incurrir en actos de insubordinación, desacato o irrespeto hacia la autoridad de los órganos de dirección del Partido.

i) Negarse a acatar sus decisiones legítimas o desobedecer instrucciones debidamente aprobadas, con lo cual se vulnera la disciplina, el orden y la jerarquía partidaria.

Artículo 12°: Faltas muy graves. Son conductas dolosas o de gravísima negligencia que lesionan de forma trascendental los principios, valores, fines o la propia institucionalidad del Partido, causando un perjuicio grave o un descrédito importante, o favoreciendo intereses contrarios a los del Partido. Se consideran *faltas muy graves*, entre otras, las siguientes:

a) Fomentar divisiones o facciones internas en el Partido, promoviendo activamente la ruptura de la unidad orgánica. Por ejemplo, incitar la formación de grupos paralelos, llamar a la desobediencia colectiva contra decisiones legítimas de los órganos partidarios, o alentar la deslealtad a la línea política e ideológica del Partido.

b) Plantear o difundir públicamente posiciones políticas contrarias a los principios, ideario, fines u objetivos programáticos del Partido, atribuyéndose la condición de afiliado o dirigente, de un modo que genere confusión en la ciudadanía o desprestigio de la posición institucional del Partido.

c) Cometer actos de fraude o manipulación ilícita en procesos electorales internos del Partido, o inducir, facilitar o colaborar en maniobras de fraude electoral en elecciones nacionales, regionales o locales en las que el Partido participe.

d) Difamar gravemente, injuriar con falsedad o calumniar a uno o más afiliados del Partido o a los propios órganos partidarios, mediante acusaciones no probadas de hechos deshonrosos o delitos, generando escándalo o daño severo a la reputación de los afectados y del Partido.

e) Realizar actos deliberados que perjudiquen los intereses fundamentales del Partido o propiciar que terceros los realicen.

f) Abandonar el cargo o función pública obtenida en representación del Partido, traicionando el mandato conferido. Esta conducta se configura, por ejemplo, si un afiliado elegido a un cargo renuncia injustificadamente a la bancada o grupo político del Partido para pasarse a otra organización, o si abandona el ejercicio de sus funciones públicas sin causa válida, afectando la confianza de los electores y del Partido.

g) Realizar actos que atenten gravemente contra el orden democrático o la seguridad interna del Partido, o violar los principios éticos fundamentales establecidos en el Ideario, el Estatuto o este Reglamento, de una manera equiparable a las conductas anteriormente descritas en gravedad.

h) Incurrir en actos de hostigamiento, acoso o violencia (sea esta física, sexual, psicológica, económica, política u otra) en contra de mujeres u otros afiliados(as) o candidatos(as) del Partido, aprovechando relaciones de poder o subordinación en el ámbito partidario. Estas conductas, además de

vulnerar gravemente la ética partidaria, contravienen la legislación vigente en materia de lucha contra la violencia y la discriminación.

i) Utilizar indebidamente bienes, recursos o información del partido para beneficio personal o de terceros.

j) Suplantar cargos de coordinación o atribuirse cargos o funciones sin designación oficial, generando confusión en los afiliados o induciendo a error a la militancia.

k) Obstaculizar el normal funcionamiento de los órganos partidarios mediante actos dolosos o de mala fe.

l) Negarse de manera reiterada a cumplir acuerdos adoptados por los órganos de dirección del partido.

TÍTULO III

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 13º: Sanciones aplicables

Las sanciones disciplinarias que podrán imponerse a los afiliados del Partido, según la gravedad de la falta cometida, son las siguientes:

a) Amonestación escrita: Consiste en un apercibimiento formal por escrito dirigido al afiliado infractor. Puede ser privada (comunicada únicamente al interesado y a los órganos partidarios pertinentes) o pública (difundida en la organización para conocimiento de la militancia). En la amonestación se señalará la falta cometida e instará al afiliado a enmendar su conducta, bajo advertencia de sanciones más severas en caso de reincidencia.

b) Suspensión de derechos partidarios: Consiste en la suspensión temporal de los derechos como afiliado del Partido (tales como el derecho a voz y voto en órganos internos, a postular a cargos partidarios o ser candidato, entre otros). La suspensión no podrá ser menor de treinta (30) días ni mayor de veinticuatro (24) meses, conforme al Estatuto, dependiendo de la gravedad de la falta. Durante el periodo de suspensión, el afiliado queda inhabilitado de ejercer cargos partidarios o representación en nombre del Partido. Sin perjuicio de ello, cuando se trate de infracciones que ameriten la expulsión del partido, la suspensión podrá aplicarse como medida temporal

de carácter cautelar por el órgano disciplinario de primera instancia, a solicitud del afiliado denunciante.

c) Remoción de cargos partidarios: En caso de que el afiliado sancionado ostente algún cargo dentro de la estructura partidaria (por elección o designación, sea a nivel nacional, regional, provincial o distrital), podrá disponerse su *remoción* o destitución de dicho cargo interno. Esta sanción implica la pérdida inmediata del puesto partidario que venía ejerciendo el infractor, declarando la vacancia del mismo para los fines de su reemplazo según las normas internas. La remoción se aplicará adicionalmente a otras sanciones disciplinarias cuando corresponda, y será comunicada al órgano partidario del cual formaba parte el sancionado.

d) Expulsión del Partido: Es la sanción más grave y consiste en la separación definitiva del afiliado infractor de las filas del Partido. La expulsión implica la pérdida de su condición de miembro del Partido y la cancelación de su registro en el padrón de afiliados. Se notificará oficialmente al Jurado Nacional de Elecciones y a los organismos correspondientes para que quede constancia de su desafiliación. Esta sanción se reserva para faltas muy graves que supongan una traición a los principios del Partido o conductas absolutamente incompatibles con la permanencia del infractor en la organización.

Adicionalmente, en casos de faltas graves o muy graves, la autoridad disciplinaria podrá imponer, junto con las sanciones antes listadas, una multa o sanción económica proporcional al daño causado, de acuerdo con lo que establezcan las normas internas y la ley. Esta multa no exime al infractor de cumplir la sanción principal impuesta.

Artículo 14º: Criterios de proporcionalidad

Las sanciones disciplinarias se impondrán guardando proporción con la gravedad real de la falta y con las circunstancias particulares de su comisión, conforme al principio de razonabilidad. Al determinar la sanción específica en cada caso, el órgano disciplinario tomará en consideración, entre otros, los siguientes factores:

- **Gravedad y naturaleza de la falta**
- **Reincidencia o antecedentes disciplinarios:** Si el afiliado tiene sanciones previas o un historial de conductas indebidas, especialmente si son recientes o de la misma naturaleza, ello agravará su situación. La repetición de faltas

leves puede justificar que se imponga una sanción propia de falta grave, y la reiteración de faltas graves podría elevarse a la consideración de muy grave.

- **Circunstancias atenuantes personales:** Se valorará para atenuar la sanción el que el infractor haya demostrado arrepentimiento genuino o haya reparado voluntariamente el daño causado antes de la decisión (por ejemplo, presentando disculpas públicas al agraviado, restituyendo bienes o compensando perjuicios).
- **Circunstancias agravantes especiales:** Se considerará agravante si en la comisión de la falta concurren elementos de dolo intonso o mala fe (por ejemplo, premeditación o conocimiento del daño que se causaría al Partido), si el hecho causó un grave perjuicio al Partido (económico, institucional o de imagen pública), si vulneró derechos de terceras personas, o si el infractor abusó de una posición de poder dentro del Partido para cometer la falta. Asimismo, actos coordinados entre varios para dañar al Partido, o en connivencia con actores externos contrarios al Partido, constituirán agravantes significativos.
- **Impacto en la organización:** Se analizará la repercusión que la conducta del afiliado ha tenido o podría tener en el Partido. Si el hecho ha generado escándalo público, divisiones internas de consideración, pérdidas materiales importantes o ha comprometido las posibilidades electorales o la imagen del Partido ante la ciudadanía, será necesario aplicar una sanción más estricta. Si, por el contrario, el impacto efectivo fue menor o limitado a un ámbito reducido, podrá optarse por una sanción más leve dentro del rango previsto para dicha falta.

Artículo 15: Inelegibilidad de afiliados sancionados.

Los afiliados que hayan recibido una sanción disciplinaria firme quedarán inhabilitados para postular como candidatos en los procesos de elecciones internas del Partido, mientras dure el efecto de la sanción. En el caso de expulsión, la inhabilitación será definitiva.

TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 16°: Objeto

El procedimiento disciplinario se inicia de oficio o a pedido de parte cuando a un afiliado se le impute la comisión de alguna infracción prevista en el Estatuto o en el presente Reglamento. Su finalidad es garantizar un proceso justo, en el que se valoren integralmente las circunstancias de la falta, la gravedad del hecho, los factores que influyeron en su comisión, la necesidad de sanción y la conducta del afiliado en el ejercicio de su militancia.

Artículo 17º: Debido procedimiento

Las sanciones sólo podrán imponerse luego de tramitado el procedimiento disciplinario correspondiente, respetando las garantías del debido procedimiento. Entre ellas se encuentran, de manera enunciativa, el derecho de defensa, la presunción de inocencia y el principio de razonabilidad.

Artículo 18º: Inicio del proceso disciplinario

El procedimiento disciplinario se inicia mediante la presentación de una denuncia escrita por alguna de las siguientes vías:

- **Por cualquier afiliado:** Cualquier afiliado del Partido que tenga conocimiento de la comisión de una falta disciplinaria por parte de otro afiliado puede presentar una denuncia. Esta deberá formularse por escrito ante la Secretaría Provincial de Disciplina y Ética correspondiente a la jurisdicción del afiliado denunciado.
- **De oficio por órganos partidarios:** Los propios órganos de dirección del Partido (Comité Ejecutivo Nacional, Comité Ejecutivo Provincial, Presidencia del Partido) pueden solicitar a la instancia disciplinaria correspondiente que inicie investigación cuando, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización interna, detecten presuntas faltas de algún afiliado. Dicha solicitud deberá formalizarse por escrito, acompañando la información de soporte pertinente.

Artículo 19º: Trámite

El Proceso Disciplinario se inicia con la denuncia presentada por cualquier afiliado de la organización política o de oficio por cualquier órgano de dirección, debiendo adjuntarse al escrito de denuncia, copia del Documento Nacional de Identidad del denunciante, los medios probatorios que la sustentan y la tasa procesal correspondiente.

La primera Instancia de la Secretaría Provincial de Disciplina y Ética, evaluará la denuncia dentro de los siete (07) días siguientes de su presentación, pudiendo

requerir que sea subsanada cualquier inconsistencia en la documentación presentada o corriendo traslado al denunciado quien tiene tres (03) días para los descargos respectivos. Dentro de los tres (03) días siguientes de formulado el descargo, la Instancia de la Secretaría Provincial de Disciplina y Ética, citará a Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas, la que deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de cinco (05) días contados desde la notificación del acto. Dentro de los cinco (05) días posteriores a la Audiencia precitada, la Instancia de Instrucción Disciplinaria emitirá resolución motivada absolviendo o sancionando al denunciado.

Artículo 20º: Recurso de Reconsideración

Contra la resolución emitida por la Secretaría Provincial de Disciplina y Ética en primera instancia, procede la interposición del Recurso de Reconsideración, el cual deberá presentarse por escrito ante el mismo órgano que expidió la resolución, dentro del plazo perentorio de tres (3) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación.

En el escrito, el recurrente deberá señalar con precisión los extremos de la resolución que impugna, exponiendo los fundamentos de hecho y de derecho, así como los medios probatorios adicionales que sustenten su pretensión.

La Secretaría Provincial de Disciplina y Ética resolverá el recurso en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, emitiendo resolución debidamente motivada.

Artículo 21º: Recurso de Apelación

Contra la resolución de primera instancia emitida por la Secretaría Provincial de Disciplina y Ética, las partes legítimamente intervinientes podrán interponer recurso de apelación según corresponda.

El recurso de apelación deberá presentarse por escrito ante la misma Secretaría Provincial que expidió la resolución, dentro del plazo perentorio de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de primera instancia. En el escrito de apelación, el recurrente debe expresar con claridad los puntos del fallo con los que está en desacuerdo, exponiendo los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten su impugnación.

Presentada la apelación en tiempo y forma, la Secretaría Provincial la admitirá y elevará sin demora el expediente original, junto con el escrito de apelación y todos los actuados, al Tribunal de Disciplina y Ética. Dicha elevación deberá realizarse dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles. En caso que la apelación fuese

presentada fuera de plazo o adolezca de defectos formales insubsanables, la Secretaría Provincial emitirá una resolución declarando improcedente el recurso.

La interposición del recurso de apelación suspende la ejecución de la resolución impugnada, tal como se indicó. Mientras el Tribunal no emita decisión, no se hará efectiva la sanción de primera instancia (salvo medidas cautelares ya en curso).

TÍTULO V

SUSPENSIÓN CAUTELAR DEL AFILIADO

Artículo 22°.- Suspensión cautelar

Cuando se trata de faltas muy graves sancionables con la expulsión del afiliado o dirigente denunciado y siempre que se encuentren sustentadas con evidencia probatoria que acredite la comisión de la infracción, el afiliado denunciante o el órgano partidario denunciante podrá solicitar al órgano disciplinario de primera instancia la suspensión cautelar del infractor la cual se extenderá hasta que la instancia disciplinaria correspondiente lo absuelva o, en caso contrario, hasta que el órgano de segunda instancia confirme la sanción.

Artículo 23°: Trámite

La petición de suspensión cautelar se solicita con la denuncia disciplinaria sustentando el daño partidario que ocasionaría la demora en la emisión de la decisión de fondo, así como la verosimilitud de las instrumentales y documentos que acrediten incontrovertiblemente la imputación del hecho y la infracción calificada de muy grave. Cuando se trate de denuncia de parte se adjuntará a la denuncia el recibo o constancia de aporte por dicho concepto.

La concesión o desestimación de la suspensión cautelar solicitada se declara conjuntamente con la admisión a trámite de la denuncia disciplinaria.

La suspensión cautelar tiene plenos efectos a partir del día siguiente de publicada la resolución que la concede en la página web del partido o desde el día siguiente de haber sido notificada, lo que ocurra primero. La resolución de admisibilidad es inimpugnable. La suspensión cautelar es apelable con la resolución de primera instancia que resuelve el fondo de la denuncia y es resuelta por el superior jerárquico siguiendo el procedimiento y plazos a que se refiere el artículo 21° del presente reglamento.

COMPLEMENTARIAS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Primera.- Notificaciones

Las notificaciones derivadas del procedimiento disciplinario se efectuarán al domicilio real, al número de WhatsApp o al correo electrónico registrado por el afiliado en su ficha de afiliación. La notificación realizada por cualquiera de estos medios se tendrá por válidamente efectuada.

Segunda .- Plazos procesales

Todos los plazos previstos en el procedimiento disciplinario se computan en días hábiles.

Tercera.- Directivas

El Tribunal de Disciplina y Ética podrá emitir directivas y normas de procedimiento para la mejor aplicación del presente Reglamento y, cuando corresponda, proponer al Congreso Nacional las reformas que resulten necesarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Comité Ejecutivo Nacional, siendo de cumplimiento obligatorio para todos los órganos, dirigentes y afiliados del Partido. La Secretaría Nacional de Disciplina y Ética velará por su difusión interna.

Segunda.- Derogatoria

Quedan derogadas las disposiciones internas previas que se opongan a este Reglamento. Los procedimientos en trámite continuarán conforme a la norma vigente al inicio, pudiendo adaptarse a este Reglamento cuando resulte más garantista y célere.

Tercera.- Implementación

El Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaría Nacional de Disciplina y Ética adoptarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto.

Cuarta.- Reforma y situaciones no previstas.

Las reformas al Reglamento deberán ser aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta del Tribunal de Disciplina y Ética. Los asuntos no previstos serán resueltos por el propio Tribunal de Disciplina y Ética.

